

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el secuestre designado acepto el cargo y el secuestre relevado no ha presentado el informe ordenado en auto del 11 de junio de la anualidad. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900066-00
PROCESO : DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA
DEMANDADO: OLGA LUCÍA GÓMEZ

Téngase en cuenta que el señor FRANKLIN AUGUSTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ acepto el cargo para el cual fue designado mediante auto del 11 de junio de la anualidad cursante y tomo posesión en calidad de secuestre el día 23 de julio de 2021.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada por el Secuestre se precisa;

Petición No.1. El acceso al expediente lo puede solicitar a través de atención virtual que el despacho brinda de lunes a viernes en el horario de 2 pm a 4 pm o puede acercarse a la secretaría del Juzgado de lunes a viernes en horario habitual de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm, con el debido cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Petición No.2 y 3. Una vez revisado el auto mediante el cual se relevó al secuestre de fecha 11 de junio de los corrientes, numeral tercero, se evidencia que se ordenó al secuestre relevado allegar un informe detallado y a su vez, que realice la entrega inmediata del bien inmueble dejado bajo su administración al nuevo secuestre.

Petición No.4. Los honorarios al auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre se fijan en dos oportunidades, los provisionales por su actuación en la práctica de la diligencia (artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura), y los definitivos cuando termina su labor (artículo 363 del C.G.P.), razón por la cual, es improcedente la solicitud de fijación de honorarios en esta etapa del proceso, como quiera que la diligencia de secuestro ya se realizó, sin perjuicio de reconocer los gastos que se requieran para adelantar diligencias necesarias en el proceso (entrega del inmueble por el anterior secuestre) siempre que se encuentren acreditados y justificados con detalle ante el juzgado.

Petición No.5. No se ordena oficiar a las partes procesales, en virtud que las actuaciones realizadas dentro del presente asunto se notifican por estado.

De otro lado y previo al cumplimiento del numeral cuarto del auto de fecha 11 de junio de 2021, se ordena;

- **REQUERIR nuevamente al secuestre relevado**, Dr. JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO para que proceda sin más dilaciones al cumplimiento de lo ordenado en No. 3º del auto del 11 de julio de la anualidad cursante, esto es, allegar un informe detallado de su gestión y proceder con la entrega inmediata del bien inmueble dejado bajo su administración al nuevo secuestre señor FRANKLIN AUGUSTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6285bdf3fd00a4d42cca166203383d42b0263dde211a2bc104ae5c3ea20bf1d

Documento generado en 10/08/2021 04:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**